ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Raúl Mejía González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que del importe que se obtenga del Fondo General de Participaciones se destine cuando menos el 50 % a los municipios de la entidad, que se distribuirá conforme lo determine la legislatura respectiva. Que del monto de las participaciones de las entidades federativas y municipios, deberá destinarse cuando menos el 20 % en gasto de inversión, para modernizar la infraestructura, dirigir estímulos hacia el empleo y eficientar el gasto en salud y en educación; dichas entidades y municipios están obligados a rendir cuenta del gasto de las participaciones federales y la Auditoria Superior de la Federación tiene competencia para la fiscalización de las erogaciones efectuadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Decreto**
	Artículo Único. Se reforman el primer y segundo párrafos y se agrega un último al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:
Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	**Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.
La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.	La recaudación federal participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos. **Del importe que se obtenga por este fondo, corresponderá cuando menos el 50 por ciento a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.**
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

… … … … … **No tiene correlativo**	… … … … … **Del monto de las participaciones de las entidades federativas y municipios, deberá destinarse cuando menos el 20 por ciento en gasto de inversión, que permita la agilización de recursos para modernizar la infraestructura, para dirigir estímulos hacia el empleo y eficientar el gasto en salud y en educación. Las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de rendir cuenta del gasto de las participaciones federales y la Auditoria Superior de la Federación tiene competencia para la fiscalización de las erogaciones efectuadas.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

LAL